

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15 fracción X y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

Considerando

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno transparente, con rendición de cuentas y abierto a la sociedad, que garantice un estado de derecho, de acuerdo con principios y valores que impulsen el desarrollo de las actividades económicas y de sana convivencia social, prioritariamente de las zonas rurales del Estado de Sinaloa.

El establecimiento de un marco jurídico actual, que posibilite el despliegue de las funciones necesarias para lograr los cometidos antes señalados, así como la delimitación de la estructura que habrá de encargarse de realizarlo, dadas las circunstancias actuales de austeridad presupuestal, debe darse de manera clara y con funciones debidamente delimitadas con la finalidad de evitar duplicidad de funciones y confusión en la ejecución de sus competencias, en beneficio de la sociedad.

Por lo anterior, a partir de la nueva dinámica con la que opera la Secretaría de Agricultura y Ganadería, ha sido necesario rediseñar y modificar su estructura organizacional, con el propósito de que pueda atender con mayor efectividad los programas de desarrollo del sector agropecuario y rural a su cargo y responder con más oportunidad a las demandas de los productores agrícolas y pecuarios del estado.

Más aún, la posición de nuestra Entidad Federativa, como líder nacional de producción del sector primario, nos impone la obligación de continuar generando las condiciones necesarias para que los productores agropecuarios accedan a nuevas tecnologías que permitan ser más eficientes en el uso de los insumos del sector, de manera tal que, a la vez que se generen mayores rendimientos de la producción, ésta sea amigable con el medio ambiente, lo que permitirá contar con un sector más sustentable.

Por lo anterior, y como consecuencia de las modificaciones a su estructura organizacional, es necesario que la Secretaría de Agricultura y Ganadería cuente con un Reglamento Interior, que sea congruente con la nueva estructura organizacional que ha sido establecida, y que precise los ámbitos de competencia y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que la integran.

En ese sentido, fue aprobado el presente Reglamento Interior de la Secretaria de Agricultura y Ganadería, el cual establece la estructura, la organización, las atribuciones y las funciones de las unidades administrativas que integran a esta dependencia pública. Con fundamento en los artículos mencionados, y en cumplimiento de lo señalado anteriormente, he tenido a bien expedir el siguiente:

POES 5 de julio de 2017.

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Ganadería

Capítulo Primero

Del Ámbito de Competencia y Organización de la Secretaría

Artículo 1.- La Secretaría de Agricultura y Ganadería, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el presente ordenamiento, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 2.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Agricultura y Ganadería contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- A. Secretario de Agricultura y Ganadería.
 - I. Secretario Técnico.
 - II. Coordinación Administrativa.
 - III. Dirección de Desarrollo Rural.
 - IV. Dirección de Innovación, Sanidad e Inocuidad.
 - V. Dirección de Dictámenes y asesoría Jurídica. (Acuerdo de modificación publicado el 23 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”)

- B. Subsecretario de Agricultura.

- I. Dirección de Desarrollo Agrícola y Hortofrutícola.
- II. Dirección de Valor Agregado.
- III. Dirección de Mercados.

C. Subsecretario de Ganadería.

- I. Dirección de Inspección Sanitaria.
- II. Dirección de Fomento Ganadero.

El Secretario contará con los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus facultades, únicamente limitado por los recursos económicos y presupuestales con que cuente la Secretaría.

Artículo 3.- La Secretaría de Agricultura y Ganadería, para el logro de las metas de los programas a su cargo, y de los organismos y entidades paraestatales coordinados por ella, realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 4.- La Secretaría de Agricultura y Ganadería coordinará los organismos que mediante decreto o acuerdo de creación dependen de esta Secretaría.

Artículo 5.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal del Estado de Sinaloa.
- II. **Agrotóxicos:** Sustancias o producto de la mezcla de sustancias destinadas a impedir la acción, o matar directamente insectos, ácaros, moluscos y roedores que puedan atacar las plantaciones.
- III. **CLUSTER:** Sector económico que integra desde la producción primaria, hasta la industrialización y la comercialización, incluyendo empresas de apoyo.
- IV. **Dependencias:** Secretaría, entidad administrativa centralizada u órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento Orgánico.
- V. **Desarrollo Agrícola:** Cultivo de diversas especies de plantas.
- VI. **Entidades:** Son los organismos públicos descentralizados estatales, las empresas de participación estatal, las sociedades o asociaciones asimiladas a estos, fondos, los fideicomisos públicos estatales y los organismos públicos que con ese carácter sean creados por el congreso local o el Gobernador Constitucional del Estado e integren la administración pública paraestatal, de conformidad con lo establecido

en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento Orgánico.

- VII. **Fitosanitario:** Pertenece o relativo a la prevención y curación de las enfermedades de las plantas.
- VIII. **Inocuidad:** Propiedad de un producto de origen vegetal o animal exento de microorganismos patógenos o residuos contaminantes.
- IX. **Secretario:** Titular de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.
- X. **Secretaría:** Secretaría de Agricultura y Ganadería del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.
- XI. **Ley:** Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sinaloa.
- XII. **Municipios:** Municipios del Estado de Sinaloa.
- XIII. **Presupuesto de Egresos:** Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.
- XIV. **Productos Agropecuarios:** Productos que están relacionados con la ganadería o la agricultura.
- XV. **Reglamento Orgánico:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- XVI. **Titular del Ejecutivo del Estado:** El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.
- XVII. **Unidades Administrativas:** El Despacho del Secretario, oficinas de subsecretarios, áreas y direcciones de la Secretaría.
- XVIII. **Zoosanitario:** Pertenece o relativo a la prevención y curación de las enfermedades de los animales.

Capítulo Segundo

De las Facultades del Secretario de Agricultura y Ganadería

Artículo 6.- Corresponde originalmente al Secretario de Agricultura y Ganadería la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias.

El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; y
- II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades

delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 7.- Además de las obligaciones establecidas en la Ley, son facultades del Secretario las siguientes:

- I. Formular y proponer la ejecución de acuerdos de coordinación interinstitucional congruentes con los objetivos estatales de las políticas agrícola, ganadera y de desarrollo rural;
- II. Proponer, fomentar e inducir la instrumentación de acuerdos de concertación de acciones con los productores agrícolas, ganaderos y rurales;
- III. Fomentar la formación de organizaciones productivas en el sector social;
- IV. Proponer políticas y acciones específicas en materia de planeación agropecuaria y dar seguimiento a las acciones que acuerde el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Definir los mecanismos de coordinación, concertación y planeación de acciones con las distintas instancias de gobierno y con los sectores social y privado, para el desarrollo efectivo de las actividades de la Dependencia;
- VI. Proponer las políticas y desarrollar los programas tendientes a fomentar y asesorar técnicamente la producción agropecuaria;
- VII. Realizar los estudios necesarios para aumentar la productividad y consolidar la rentabilidad del sector;
- VIII. Promover y patrocinar concursos, ferias y exposiciones;
- IX. Tramitar inversiones para la construcción de obras relacionadas con la agricultura, la ganadería o el desarrollo rural con fuentes de financiamiento estatal y/o federal, según corresponda;
- X. Promover y supervisar obras para beneficios de las actividades agrícolas, ganaderas y rurales;
- XI. Ejecutar programas de desarrollo y fomento a la producción agropecuaria conforme a las políticas establecidas por los gobiernos Federal y Estatal;
- XII. Coordinar la participación de las fuentes de financiamiento oficiales, privadas y de fondos de fomento para capitalizar las actividades agropecuarias;
- XIII. Promover la integración de fuentes de financiamiento acorde a los requerimientos de los sectores productivos;
- XIV. Determinar las políticas de organización sectorial para la administración y operación efectiva de las entidades paraestatales que corresponden a la Secretaría;
- XV. Fomentar el desarrollo de las actividades ganaderas mediante acciones de vigilancia en el aspecto sanitario y de control de volúmenes, expidiendo las

autorizaciones de ingresos a la entidad de conformidad con la Ley de Desarrollo Ganadero del Estado de Sinaloa;

- XVI. Promover medidas de prevención y el desarrollo de normas de inocuidad, sanidad y calidad agroalimentaria;
- XVII. Coordinar con el Gobierno Federal la vigilancia y aplicación de las normas oficiales mexicanas en materia de sanidad animal;
- XXVIII. Dictar las disposiciones que estime pertinentes para aplicar las medidas zoonosanitarias, a fin de combatir las enfermedades infectocontagiosas;
- XIX. Gestionar y dar seguimiento a las contingencias de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentarias;
- XX. Otorgar los permisos para el establecimiento de expendios de carne clasificada;
- XXI. Expedir los nombramientos de los integrantes de la Comisión Estatal de Desarrollo Ganadero.
- XXII. Expedir los nombramientos de los integrantes de la Comisión Estatal de la Leche.
- XXIII. Solventar los recursos administrativos que sean de su competencia directa conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos;
- XXIV. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así lo determine el Titular del Ejecutivo;
- XXV. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y
- XXVI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 8.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y, con los lineamientos que el Titular del Ejecutivo del Estado expresamente señale;
- II. Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado los asuntos competencia de la Secretaría, que así lo ameriten;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Ejecutivo Estatal le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- IV. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la Secretaría;
- V. Refrendar los decretos, reglamentos, convenios y acuerdos expedidos por el Titular del Ejecutivo, así como las leyes y decretos que correspondan al ramo de la Secretaría;

- VI. Comparecer e informar al Congreso del Estado, siempre que sea requerido para ello cuando se discuta una ley, decreto o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- VII. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal la creación, suspensión o modificación de las unidades o áreas administrativas de la Secretaría;
- VIII. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- IX. Aprobar o validar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor desempeño de la Secretaría;
- X. Designar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Titular del Ejecutivo, así como resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de las unidades para la designación de su personal de confianza;
- XI. Acordar con los subsecretarios los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las funciones de los titulares de las unidades o áreas administrativas bajo su dependencia directa;
- XII. Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y organismos en que participe;
- XIII. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y al responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- XIV. Disponer lo necesario para que la Secretaría cumpla satisfactoria y oportunamente con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento;
- XV. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo los programas a cargo de la Secretaría, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar su ejecución, control y evaluación;
- XVI. Aprobar el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría;
- XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVIII. Suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal, de otros Estados de la República, Municipios y en general, con cualquier institución pública, social o privada; y
- XIX. Las demás que con carácter no delegables le otorgue el Titular del Ejecutivo del Estado y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Capítulo Tercero

De las Unidades Administrativas Adscritas al Despacho del Secretario

Artículo 9.- Al despacho del Secretario estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Secretaría Técnica.

Coordinación Administrativa.

Dirección de Desarrollo Rural.

Dirección de Innovación, Sanidad e Inocuidad.

Dirección de Dictámenes y Asesoría Jurídica. *(Acuerdo de modificación publicado el 23 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")*

Sección I

De la Secretaría Técnica

Artículo 10.-Corresponde a la Secretaría Técnica de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Prestar al Secretario el apoyo profesional y técnico que requiera para el desempeño de sus funciones;
- II. Responder y llevar el control de la correspondencia oficial dirigida al Secretario o la Secretaría de Agricultura y Ganadería;
- III. Atender y tramitar los asuntos que el Secretario le encomiende;
- IV. Realizar actividades para la promoción y difusión de las acciones desarrolladas por la Secretaría;
- V. Establecer y dar seguimiento a las relaciones institucionales con las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, de los gobiernos municipales, con los organismos públicos descentralizados, sectores productivos, cámaras, organismos empresariales, sector social e instituciones educativas y de investigación;
- VI. En coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, elaborar los proyectos de convenios, contratos de vinculación y colaboración con los sectores productivos, social y privado, con el gobierno federal y municipal, con instituciones educativas y la representación de la Secretaría en litigios y demandas;
- VII. Operar como enlace para apoyar a las diferentes áreas en la integración de los indicadores para evaluar el cumplimiento de las metas anuales y del Plan Estatal de Desarrollo en su conjunto.

- VIII. Supervisar el funcionamiento y operación de las diversas instalaciones de la Secretaría en la ciudad de Culiacán y en los municipios del estado de Sinaloa;
- IX. Brindar asesoría legal y técnica al Secretario, a los Subsecretarios y Directores;
- X. Emitir opiniones sobre los proyectos de contratos, convenios, minutas e iniciativas de ley que sean puestos a consideración del Secretario;
- XI. Implementar y dar seguimiento a los sistemas de indicadores de operación y de calidad de las diferentes áreas de la Secretaría; y
- XII. Las demás que le otorgue el Titular del Ejecutivo del Estado, o el Secretario, y las que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 11.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Secretario Técnico, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con el personal que se determine de acuerdo a las necesidades de la Secretaría.

Sección II

De la Coordinación Administrativa

Artículo 12.- Corresponde a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar y apoyar, en coordinación con las subsecretarías correspondientes, en los procedimientos de convocatorias para apoyos y evaluación de los dictámenes técnicos respectivos.
- II. Realizar las gestiones administrativas que le encomiende el Secretario y, en su caso los subsecretarios, ante la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Tramitar las designaciones, movimientos, remociones o promociones del personal y creación de plazas de las diferentes áreas de la Secretaría, así como orientar a los titulares en el uso y manejo del presupuesto correspondiente y en los trámites ante la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Fungir como enlace en todo lo relativo al pago de nóminas de las áreas adscritas a la Secretaría;
- V. Elaborar en conjunto con las subsecretarías un plan de desarrollo financiero para la distribución óptima de los recursos de apoyo federales y estatales en las diversas áreas adjuntas a esta Secretaría;
- VI. Administrar, ejercer, registrar y controlar los movimientos de presupuesto asignado a la Secretaría;
- VII. Controlar y suministrar los recursos materiales y servicios generales necesarios para el funcionamiento de las diferentes áreas de la Secretaría;
- VIII. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Coordinación Administrativa; y

- IX. Las demás que le otorgue el Secretario, y las que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 13.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Coordinador Administrativo, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con el personal que se determine de acuerdo a las necesidades de la Secretaría.

Sección III De la Dirección de Desarrollo Rural

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Rural, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, ejecutar y evaluar programas estatales de desarrollo rural en el Estado;
- II. Promover los proyectos estratégicos y operativos conforme a la normatividad establecida en el Sistema Integral de Planeación, Programación y Presupuesto, promoviendo la concordancia con las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;
- III. Someter a consideración del Secretario el presupuesto anual de los programas de desarrollo agropecuario conforme a los convenios con la Federación y los Municipios promoviendo la rentabilidad y el incremento del ingreso en los productores del sector;
- IV. Establecer la normatividad para la operación de los programas de desarrollo agropecuarios, vigilando que su ejercicio se haga con apego a la normatividad;
- V. Coordinar las acciones que permitan que el ejercicio de los recursos públicos asociados a la operación de programas agropecuarios concertados con la federación, fluyan en tiempo y forma cumpliendo la normatividad vigente en la materia;
- VI. Proponer e impulsar programas con participación federal, estatal y municipal que permitan incrementar el ingreso y mejorar la calidad de vida de los productores;
- VII. Coordinar la participación de instituciones y asociaciones de productores del sector social para diseñar y ejecutar los programas de desarrollo rural de la secretaría;
- VIII. Promover, apoyar y dar seguimiento a las asociaciones y organizaciones sociales del sector rural del Estado;
- IX. Promover y patrocinar concursos, ferias y exposiciones que contribuyan a la mejora en la rentabilidad y competitividad del sector rural del estado;
- X. Supervisar la operación de los programas de desarrollo rural, vigilando que su ejercicio se haga con apego a la normatividad; y

- XI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario.

Artículo 15. - Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Rural, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Proyectos.

Departamento de Componentes.

Sección IV

De la Dirección de Innovación, Sanidad e Inocuidad

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Innovación, Sanidad e Inocuidad, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad animal y vegetal;
- II. Impulsar acciones para mejorar niveles de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria en el Estado;
- III. Fomentar la preservación y protección de los estatus sanitarios alcanzados;
- IV. Asegurar el cumplimiento en los puntos de verificación e inspección fitosanitaria y zoonosanitaria coordinados con organismos auxiliares y autoridades federales;
- V. Proponer acciones preventivas, correctivas y de control en el combate de plagas y enfermedades y salvaguardar las fases subsecuentes;
- VI. Impulsar y mantener la declaración del Estado como zona libre de plagas y enfermedades en la producción primaria;
- VII. Promover un campo limpio de agrotóxicos y asegurar que se respeta el límite máximo de residuos permitidos y la aplicación de sustancias autorizadas;
- VIII. Implementar estrategias para cumplir requisitos nacionales e internacionales de inocuidad e impulsar la certificación y reconocimiento de unidades productivas;
- IX. Mantener actualizada una base de datos con información en materia de sanidad vegetal y animal y de inocuidad alimentaria,
- X. Promover el desarrollo científico y la transferencia de tecnologías acorde a las condiciones socioeconómicas y agroecológicas de los productores;
- XI. Fomentar entre los productores el uso de tecnologías de vanguardia que eleven la productividad y competitividad, sin deterioro de los recursos naturales;

- XII. Promover la investigación pública y privada para generar y adaptar tecnologías que incidan en mejorar condiciones ambientales, sanitarias y productivas;
- XIII. Disponer de estudios con criterios de confiabilidad sobre el estado de los recursos naturales, así como las bases de los indicadores correspondientes;
- XIV. Impulsar la fusión de acciones y recursos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal para realizar programas y proyectos sobre sanidad e inocuidad;
- XV. Promover la creación de comisiones específicas en materia de sanidad, inocuidad y de trazabilidad de los productos de origen vegetal y animal;
- XVI. Participar en la conformación de los organismos auxiliares en materia de sanidad e inocuidad agropecuaria;
- XVII. Dar seguimiento a los programas operativos en materia de sanidad e inocuidad, emitir dictámenes y en su caso, recomendar las medidas que procedan;
- XVIII. Proponer a la aprobación de la Secretaría, convenios con las autoridades federales, con el propósito de afrontar emergencias en sanidad e inocuidad;
y
- XIX. Las demás que le otorgue el Secretario, y las que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 17.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Innovación, Sanidad e Inocuidad, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Innovación y Sustentabilidad.

Departamento de Inocuidad.

Departamento de Verificación de Puntos de Inspección.

Departamento de Sanidad.

Artículo 17 Bis.- Corresponde a la Dirección de Dictámenes y Asesoría Jurídica, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Llevar la defensa legal de la Secretaría, su titular y demás servidores públicos de ésta, cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, antes las autoridades administrativas y judiciales en los que la Secretaría fuere parte o intervenga en cumplimiento a sus resoluciones, pudiendo ejercer la representación legal correspondiente;
- II. Asesorar jurídicamente al Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, a los Municipios del Estado, previa solicitud de los mismos, en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en las

- materias competencia de la Secretaría, a efecto de que sus actuaciones se realicen conforme a las normas jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Representar a la Secretaría y a sus órganos, en asuntos laborales que se substancien ante los órganos jurisdiccionales, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Secretaría, formulando dictámenes y demandas, inclusive formulando y absolviendo posiciones en representación del titular de la Secretaría, desistimientos o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso de los procedimientos,
 - IV. Formular y revisar contratos, convenios, circulares, resoluciones y acuerdos en el ámbito de competencia de la Secretaría; así como revisar e interpretar el contenido de los convenios de coordinación y colaboración que celebre con la Federación, con otras entidades federativas, con los municipios y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
 - V. Proponer al titular de la Secretaría, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, contratos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector respectivo; y
 - VI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el Titular de la Secretaría.

(Acuerdo de modificación publicado el 23 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")

Artículo 17 Bis 1.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Dictámenes y Asesoría Jurídica, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la siguiente área administrativa:

Departamento de Dictámenes y Procedimientos.

(Acuerdo de modificación publicado el 23 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")

Capítulo Cuarto

De las Facultades Genéricas de los Subsecretarios

Artículo 18.- Al frente de cada subsecretaría habrá un subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de competencia de la subsecretaría;
- II. Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades y áreas administrativas adscritas a la subsecretaría;

- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades y áreas administrativas que tengan adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- IV. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades y áreas administrativas que tengan adscritas, de conformidad con la política que determine el Secretario;
- V. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- VI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto del Presupuesto Anual de las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría, en la parte que les corresponda;
- VIII. Proponer al Secretario la delegación o las autorizaciones de funciones en servidores públicos subalternos, en asuntos competencia de la subsecretaría;
- IX. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- X. Acordar con los titulares de las unidades y áreas administrativas adscritas de la subsecretaría correspondiente a cada uno de ellos;
- XI. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la subsecretaría;
- XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que les hayan sido encomendadas;
- XIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario;
- XIV. Proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como licencias y promociones;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XVI. Proporcionar la información o la cooperación que les sea requerida por otras Dependencias del Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Secretario;
- XVII. Resolver en los términos de las disposiciones aplicables, los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades y áreas administrativas que tengan adscritas, así como las demás que legalmente les correspondan; y
- XVIII. Representar a la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en la que participe la Dependencia y que el Secretario le indique.

Artículo 19.- Los subsecretarios ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Capítulo Quinto De las Facultades Genéricas de los Directores

Artículo 20.- Al frente de cada Dirección de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, habrá un director, quien se auxiliará por los jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo. Los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 21.-Corresponde a los directores el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección a su cargo;
- III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección a su cargo;
- VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;
- VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección a su cargo;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las funciones que les correspondan;
- X. Elaborar y mantener actualizados, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

- XI. Gestionar, alimentar y llevar el control de los sistemas de indicadores de operación y de calidad que se implementen en sus áreas;
- XII. Proponer al Subsecretario la delegación de funciones a servidores públicos subalternos, en asuntos de su competencia;
- XIII. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Dirección; y
- XIV. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras Dependencias y Entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

Capítulo Sexto

De la Subsecretaría de Agricultura

Artículo 22.- Además de las facultades genéricas de los subsecretarios, al Subsecretario de Agricultura le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Promover y coordinar acciones con las instituciones oficiales y demás organismos relacionados con la actividad agrícola, a efecto que se encuentren alineadas con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial, tomando como referencia el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley;
- II. Implementar estrategias que posibiliten e impulsen el desarrollo rural y agrícola del Estado; en especial para el desarrollo de las zonas marginadas de la sierra;
- III. Difundir y proponer el uso de nuevas tecnologías que permitan el incremento de la productividad, así como la disminución de costos de producción de los cultivos;
- IV. Dar seguimiento a las acciones que acuerde el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Operar y dar seguimiento a los programas de apoyo a la comercialización destinados a los productores que se acuerden entre la federación y el gobierno del Estado para impulsar la productividad y competitividad de los agricultores sinaloenses;
- VI. Apoyar las acciones relacionadas con la administración hidráulica y el uso y manejo eficiente del agua, a través de mecanismos acordados con los organismos responsables de su manejo;
- VII. Asesorar a productores en materia de organización y gestión en las distintas fases de la Cadena de Valor, con especial atención a los procesos de generación de valor de la producción;
- VIII. Fomentar la creación de Valor Agregado de los distintos cultivos producidos en la entidad, conforme a la vocación territorial y potencial productivo del suelo y región;

- IX. Coordinar acciones con productores agrícolas y empresas agrícolas e instituciones, para el impulso a la transformación de productos de alta demanda interna y externa;
- X. Impulsar la Innovación tecnológica para el desarrollo de nuevos cultivos, variedades de semillas e inocuidad agroalimentaria;
- XI. Promover esquemas de Reconversión productiva, de acuerdo a la vocación del suelo y al uso racional de los recursos naturales;
- XII. Coordinar y apoyar con las instituciones, empresas y organizaciones de productores, los procesos de acopio, movilización y comercialización de las cosechas agrícolas;
- XIII. Impulsar la cultura del aseguramiento de cultivos;
- XIV. Apoyar y dar seguimiento a las campañas fitosanitarias, así como difundir información relativa a normas sobre inocuidad alimentaria;
- XV. Crear un Sistema de Información Estadística Sectorial e indicadores sobre precios y mercados que apoye la toma de decisiones en favor de proyectos y programas para el impulso al campo;
- XVI. Detectar de manera pertinente las demandas y oportunidades en el exterior para la colocación de la oferta agrícola sinaloense existente y por desarrollarse, mediante la identificación de nuevas tendencias de consumo y transformación de productos agroalimentarios; y
- XVII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos, o que expresamente le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo del Estado o el Secretario;

Artículo 23.- A la Subsecretaría de Agricultura estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Dirección de Desarrollo Agrícola y Hortofrutícola.

Dirección de Valor Agregado.

Dirección de Mercados Agrícolas.

Sección I

De la Dirección de Desarrollo Agrícola y Hortofrutícola

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Agrícola y Hortofrutícola, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular en coordinación con las diferentes instancias públicas y privadas, programas que promuevan la competitividad en la actividad agrícola y hortofrutícola;

- II. Participar en los organismos de sanidad vegetal, verificando la correcta aplicación de los recursos técnicos, financieros y tecnológicos destinados a los diferentes programas preventivos y correctivos de las diversas campañas fitosanitarias;
- III. Representar a la Secretaría en la planeación del establecimiento de cultivos agrícolas y hortofrutícolas, así como en el seguimiento de la ejecución de tales planes;
- IV. Instrumentar programas agrícolas que promuevan, fortalezcan y generen un desarrollo económico en la zona rural;
- V. Promover el desarrollo, investigación e innovación de nuevas tecnologías de producción en el campo;
- VI. Fomentar en el sector productivo los sistemas de producción rentables bajo el orden y respecto de la sustentabilidad;
- VII. Promover y formular estrategias, para que los productos-insumos de la actividad productiva que son importados y fabricados en nuestro Estado, sean amigables con el medio ambiente y fortalezcan estrategias de producción biorracionales;
- VIII. Participar en el establecimiento y priorización de los ejes de investigación sobre los cuales los diferentes centros educativos e investigación se enfocan para el desarrollo de tecnologías;
- IX. Proponer y elaborar estrategias de desarrollo agrícola fomentando el cuidado de los recursos hídricos y ambientales; y
- X. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección Desarrollo Agrícola y Hortofrutícola se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Tecnología Productiva.

Departamento de Transferencia Tecnológica.

Departamento de Estudios Económicos.

Sección II

De la Dirección de Valor Agregado

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Valor Agregado, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención y apoyo a los productores que busquen dar valor agregado a sus productos;
- II. Instrumentar mecanismos de concertación que favorezcan la integración de los industriales con los productores agrícolas;
- III. Promover la industrialización de las cosechas agrícolas en las mejores condiciones posibles para los productores agrícolas;
- IV. Elaborar los estudios necesarios que permitan el soporte técnico de los apoyos que se otorguen a las actividades que agreguen valor a los productos agropecuarios;
- V. Fomentar la formación de empresas integradoras para proyectos de valor agregado en el campo;
- VI. Operar, en los términos aplicables, los programas de apoyo a la industrialización de los productos agropecuarios, que se acuerden entre la Federación y el Estado;
- VII. Impulsar la creación de industrias, CLUSTER y centros de desarrollo agroindustrial regionales que agreguen valor al campo;
- VIII. Elaborar análisis y estudios técnicos de apoyo que permitan apoyar y fortalecer a los productores y su integración a cadenas de valor;
- IX. Impulsar Programas de Desarrollo de proveedores primarios a la agroindustria, fomentando la reconversión a nuevos cultivos comerciales.
- X. Promover convenios con los centros de investigación para vincularlos con los productores que deseen industrializar sus productos.
- XI. Investigar y fomentar la implementación de modelos de negocio agroalimentarios exitosos, en el Estado.
- XII. Participar en los comités, fondos, fideicomisos y demás organismos o instituciones públicas o privadas en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XIII. Interceder ante las instancias que correspondan para promover proyectos de valor agregado que planteen productores y organizaciones del sector agrícola;
y
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 27.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Valor Agregado se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Integración Agroindustrial.

Departamento de Desarrollo Agroindustrial.

Sección III

De la Dirección de Mercados

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Mercados, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención y apoyo a los productores que busquen nuevos mercados para comercializar sus productos;
- II. Promover la comercialización oportuna de las cosechas en las mejores condiciones posibles;
- III. Elaborar proyectos, estudios de mercado, técnicos y de factibilidad que permitan desarrollar actividades de comercialización agrícola en nuevos mercados;
- IV. Operar, en los términos de las disposiciones aplicables, los programas de apoyo a la comercialización, y a la competitividad de los productores con recursos de la Federación y el Estado;
- V. Fomentar una estructura de producción equilibrada en función de las necesidades de los mercados regionales y de la rentabilidad económica de los diferentes cultivos;
- VI. Fomentar una nueva cultura de uso de tecnologías de información que permita a los productores aprovechar los avances tecnológicos para la detección de oportunidades en los mercados internacionales;
- VII. Promover los esquemas de agricultura por contrato que den mayor certidumbre tanto a los compradores como a los vendedores, y que garantice la adecuada comercialización de las cosechas;
- VIII. Desarrollar un sistema de información en materia de precios, oferta, demanda, existencia, situación del mercado nacional e internacional y otras variables que orienten las decisiones y faciliten las operaciones de compra, venta y distribución de productos agrícolas;
- IX. Vincular a dependencias, instituciones y organismos con los productores para la implementación de proyectos que permitan acceder a nuevos mercados;
- X. Organizar y asistir a misiones comerciales, foros y exposiciones agroalimentarias para promover la comercialización de los productos agrícolas del estado;
- XI. Participar en los comités, fondos, fideicomisos y demás organismos o instituciones públicas o privadas en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XII. Apoyar y fomentar la normalización y verificación para regular las relaciones

- XIII. entre acopladores, compradores y productores, así como garantizar el trato justo en la determinación de la calidad de los productos agrícolas; y
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 29.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Mercados se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Inteligencia Comercial.

Departamento de Desarrollo de Mercados.

Capítulo Séptimo De la Subsecretaría de Ganadería

Artículo 30.- Además de las facultades genéricas de los subsecretarios, al Subsecretario de Ganadería le corresponde:

- I. Definir las políticas, lineamientos y criterios que se requieren para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas del sector, así como de los proyectos estratégicos que de ellos se deriven;
- II. Verificar y evaluar periódicamente los resultados de programas concertados y actividades realizadas, dentro del marco de las estrategias y acciones del Comité de planeación para el Desarrollo del Estado;
- III. Proponer, fomentar e inducir la instrumentación de acuerdos de concertación de acciones con los productores ganaderos;
- IV. Atender las peticiones e inquietudes de los productores ganaderos, canalizando sus propuestas por las vías más convenientes;
- V. Fomentar las inversiones, el desarrollo, la organización y la responsabilidad social empresarial del sector pecuario;
- VI. Dar seguimiento y evaluar el programa de trabajo y las actividades de la Comisión Estatal de Desarrollo Ganadero.
- VII. Dar seguimiento y evaluar el programa de trabajo y las actividades de la Comisión Estatal de la Leche.
- VIII. Fomentar políticas públicas, normas y sistemas que salvaguarden la salud y el estatus sanitario del estado en lo que concierne al sector pecuario;
- IX. Instrumentar las políticas que en materia de desarrollo ganadero establezca el Ejecutivo Estatal y el Secretario;

- X. Expedir y registrar los documentos que las disposiciones legales y reglamentarias en materia ganadera, obliga a tramitar a los productores;
- XI. Formular y ejecutar los programas y proyectos para el incremento de la productividad pecuaria; y
- XII. Las demás que le confieren las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos, o que expresamente le sean encomendadas por el Titular del Ejecutivo del Estado o el Secretario.

Artículo 31.-A la Subsecretaría de Ganadería estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Dirección de Inspección Sanitaria.
Dirección de Fomento Ganadero.

Sección I De la Dirección de Inspección Sanitaria

Artículo 32.- Corresponde a la Dirección de Inspección Sanitaria, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo de las actividades ganaderas mediante acciones de vigilancia en el aspecto sanitario y de control de volúmenes, expidiendo las autorizaciones de ingresos a la entidad de conformidad con la Ley de Desarrollo Ganadero del Estado de Sinaloa;
- II. Procurar el abasto eficiente de productos pecuarios para satisfacer la demanda alimentaria de la población;
- III. Cuantificar las movilizaciones de los productos pecuarios en el Estado;
- IV. Implementar y difundir las medidas y procedimientos técnicos más avanzados que permitan el desarrollo eficiente en los trabajos de supervisión y control de inocuidad en el sector pecuario;
- V. Coordinar y participar en los trabajos de supervisión sanitaria y de control, en la movilización de productos y subproductos pecuarios, que se realicen en el estado;
- VI. Expedir y dar seguimiento, en los términos de la normatividad aplicable, a las autorizaciones para la introducción, salida y tránsito de los productos y subproductos pecuarios que se movilizan en el ámbito estatal;
- VII. Someter a la consideración de las autoridades superiores, las estrategias y acciones que permitan el adecuado funcionamiento de los programas coordinados de inspección;

- VIII. Proponer al Secretario y Subsecretario del ramo las estrategias necesarias para el desarrollo de las labores de supervisión y control de los lineamientos y requisitos establecidos para el sector pecuario;
- IX. Visitar, cuando así se requiera, los puntos de verificación y control en el estado para supervisar las funciones y obligaciones del personal de inspección en sus relaciones de trabajo con productores, comerciantes, movilizadores y transportistas de productos pecuarios;
- X. Vigilar y supervisar de los expendios de carne clasificada para el cumplimiento del reglamento para la clasificación y especificación de carne de ganado para el Estado;
- XI. Expedir, revalidar o cancelar los títulos de marca de herrar, señal de sangre o tatuaje, patentes y permisos que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias le corresponda a la Secretaría;
- XII. Gestionar y operar el Padrón Estatal de Medios de Identificación del Ganado, según lo establecido en la Ley de Desarrollo Ganadero del estado.
- XIII. Reportar periódicamente a la Subsecretaría de Ganadería, la información requerida sobre el desenvolvimiento de los programas de trabajo registrados en cada uno de los puntos de verificación y control del estado; y
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 33.- A la Dirección de Inspección Sanitaria estará adscrita la siguiente unidad administrativa:

Departamento de Control y Estadística.

Sección II

De la Dirección de Fomento Ganadero

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección de Fomento Ganadero, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas, lineamientos y criterios que se requieren para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas del sector, así como de los proyectos estratégicos que de ellos se deriven;
- II. Promover y estimular a los productores de ganado de registro en el Estado, fortaleciendo el mercado interno de sus sementales y vientres;

- III. Asesorar y organizar a los productores de leche para incrementar la producción y brindar el apoyo necesario a la comercialización;
- IV. Promover la sustitución de animales considerados de baja rentabilidad en los hatos de ganado mayor y menor;
- V. Promover el establecimiento de viveros y praderas de pastos perenes irrigadas y de temporal, mediante una adecuada organización y asesoría en su manejo;
- VI. Apoyar a los productores de bovinos de carne y leche en el mejoramiento genético, a través de la distribución de sementales, de la inseminación artificial y trasplante de embriones;
- VII. Elaborar un control estadístico ganadero y mantenerlo actualizado para proporcionar información a las dependencias o áreas correspondientes, que puedan dar un uso eficiente del mismo;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el inventario de obras de infraestructura ganadera, así como el banco de información respectivo;
- IX. Participar en la implementación y evaluación de los programas ganaderos que se desarrollen coordinadamente entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- X. Promover la construcción y supervisar obras de apoyo en equipamiento a la infraestructura ganadera;
- XI. Proporcionar asistencia técnica en la construcción, operación y mantenimiento de obras de infraestructura pecuaria;
- XII. Impulsar la clasificación de la producción de carne de ganado de engorda en el Estado;
- XIII. Promover y apoyar la organización de los productores de ganado menor;
- XIV. Contribuir a mantener al Estado, libre de enfermedades contagiosas que ponen en peligro a la ganadería en general;
- XV. Promover el uso de colmenas con tecnología moderna para incrementar la producción apícola;
- XVI. Asistir a foros y congresos nacionales e internacionales relacionados con temas de la ganadería en general, con el fin de actualizarse en materia tecnológica y productiva para bien de la ganadería estatal;
- XVII. Promover convenios de colaboración con las instituciones académicas y de investigación con el fin de aprovechar sus conocimientos e infraestructura para fortalecer el análisis y supervisión de los programas sectoriales;
- XVIII. Impulsar el establecimiento de medidas para mantener al estado libre de enfermedades infecto-contagiosas que pongan en peligro las diversas especies pecuarias;
- XIX. Organizar y promover la industrialización y comercialización del ganado mayor y menor, de sus productos y subproductos; y

XX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 35.- A la Dirección de Fomento Ganadero estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Departamento de Control y Seguimiento.

Departamento de Atención y Asistencia Técnica.

Capítulo Octavo De las Obligaciones de Transparencia

Artículo 36.- El Secretario designará a los integrantes del Comité de Transparencia y al responsable de la Unidad de Transparencia, quienes se coordinarán con la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren el presente ordenamiento y además las que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 37.- Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más funciones en una sola persona.

Artículo 38.- Los servidores públicos y las unidades administrativas de la Secretaría están obligados a proporcionar el auxilio e información que les requiera el Comité de Transparencia y el responsable de la Unidad de Transparencia, para el desempeño de sus funciones.

Capítulo Noveno De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría

Artículo 39.- Las ausencias del Secretario se suplirán por el Subsecretario de Agricultura, y en ausencia de éste por el Subsecretario de Ganadería y en ausencia de éste último, por el Secretario Técnico. El encargado del despacho, tendrá todas las facultades que corresponden al titular, independientemente de las de su propio cargo.

Artículo 40.- Las ausencias temporales de los demás servidores públicos de la Secretaría, serán suplidos por los del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos

de sus respectivas competencias y, de no existir, por el servidor público que designe el Subsecretario, Director o Jefe de Departamento, según sea el caso.

Capítulo Décimo Del Cumplimiento del Reglamento

Artículo 41.- Los servidores públicos de la Secretaría, vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el cabal cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 42.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables, y sin perjuicio de aplicar los ordenamientos que correspondan cuando un servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 3 de marzo de 2000.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este reglamento.

Artículo Cuarto.- La Secretaría formulará dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, su manual de organización, de procedimientos y de servicios al público.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Gobernador Constitucional del Estado

Quirino Ordaz Coppel

Secretario General de Gobierno

Secretario de Administración y Finanzas

(Acuerdo de modificación publicado el 23 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa")

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho

Gobernador Constitucional del Estado

Quirino Ordaz Coppel